

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión Jurídica	
<b>Versión:</b> 3	<b>Vigencia:</b> 23/10/2020	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

<b>Entidad originadora:</b>	<i>Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>noviembre de 2022</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>“Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona un área ubicada en el Golfo del Darién en inmediaciones del municipio de Acandí en el departamento del Chocó”</i>

### **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El proyecto de resolución busca ampliar un área protegida, “Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona un área ubicada en el Golfo del Darién en inmediaciones del municipio de Acandí en el departamento del Chocó” acorde a lo establecido a la Resolución 1125 de 2015 del MADS.

La ampliación del SF APP, se sustenta en el documento síntesis (propio del proceso de ampliación de áreas protegidas) y el concepto favorable de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales).

A partir del diagnóstico biofísico, socioeconómico y cultural con la ampliación del SF APP”, 76.007,29 se protegerán un total de 102.334, 2 ha.

Según el CONPES 4050 de 2021, en su parte diagnóstica expone la insuficiente protección del patrimonio natural y cultural en el SINAP, precisamente, evidencia como no se ha cubierto vacíos de conservación de manera que se mantienen ecosistemas con poca o nula representación dentro del sistema. En el mismo sentido, con base en el ejercicio de representatividad tomando como referencia las unidades bióticas del IAvH (Atributo: Biomas IAvH en IDEAM et al., 2017), en el SF APP se aumenta la representatividad de las 3 de las unidades anteriormente representadas en el Santuario de Fauna: Caribe Arboletes Marino que pasa de una representatividad de 2.63% a 5.66%, Pacífico Atrato Marino que pasa de 7.14% a 21.63% y Caribe Capurganá Marino en un que pasa del 15,58% al 97,38% de representatividad. Los porcentajes han sido calculados con base en el mapa de Ecosistemas Marinos, Costeros y Continentales de Colombia.

La alta biodiversidad y los recursos que se encuentran en la zona donde se propone ampliar el Santuario de Fauna Acandí, Playón, Playona, quedarán protegidos el 100% de los complejos arrecifales de las unidades Caribe Capurganá Marino y Pacífico Atrato Marino. Las asociaciones de los complejos arrecifales a las poblaciones de otras especies marinas como las esponjas y los pastos marinos favorecen la conformación de micro hábitats que previenen procesos de erosión frente al oleaje, disminuyendo la sedimentación, turbidez y luz solar sobre estos fondos marinos.

Se identificaron en el área 54 especies de invertebrados marinos entre corales, moluscos, crustáceos y esponjas, 4 especies de herpetos correspondientes a las 4 tortugas marinas presentes en el área protegida, 51 especies de aves, 8 especies de mamíferos marinos y especies de flora entre pastos marinos y algas pardas.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	<b>Proceso:</b> Gestión Jurídica	
<b>Versión:</b> 3	<b>Vigencia:</b> 23/10/2020	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

El número de especies encontradas en el área de ampliación del Santuario de Fauna Acandí, Playón, Playona, bajo alguna categoría de amenaza según la UICN en estado crítico (CR) son seis (6) especies, cuatro (4) en peligro (EN) y trece (13) especies vulnerables (VU); según los libros rojos nacionales seis (6) especies en estado (CR), siete (7) en (EN) y diecisiete (17) en (VU) y según la resolución 1912/2017 del MADS, seis (6) especies (CR), seis (6) especies (EN) y veintiún (21) especies (VU). Resaltando las especies de tortugas marinas que son objeto de conservación del área (tortuga caná (*Dermochelys coriacea*), carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga verde (*Chelonia mydas*) y la tortuga caguama o cabezona (*Caretta caretta*).

La ampliación del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, favorece la conectividad de los ecosistemas marino costeros dentro del Golfo del Darién, además de propiciar la conectividad de los ecosistemas del Golfo de Urabá y de la costa sur del caribe colombiano hacia Centroamérica. Por su ubicación y características contribuye a la migración de multitud de especies (como aves, peces y tortugas), debido a su dinámica oceanográfica y procesos geológicos favorece el intercambio y flujo genético entre diferentes ambientes marinos, litorales y de aguas continentales.

Al sur del golfo del Darién y de Urabá hay una alta influencia del río Atrato, mientras que la zona norte es mucho más heterogénea debido a la contracorriente de Panamá, la cual predomina específicamente en el punto de encuentro noroccidental del Golfo. También fue posible concluir que existe un alto potencial de conectividad entre el área propuesta de ampliación y otras áreas de alta importancia para la biodiversidad en la región como lo son los PNN Corales del Rosario y de San Bernardo y PNN Corales de profundidad.

En el marco del deber de colaboración se consultó con las entidades publicas en cargadas de los sectores de Minas y Energía, Agricultura y Desarrollo Rural, Infraestructura y Cancillería sobre sus intereses en el área de ampliación, resultado de lo cual es claro que en la zona proyectada para la ampliación, en la actualidad no existen conflictos con la planificación sectorial que deban ser especialmente considerados.

La emisión del Acto Administrativo tiene como objetivos:

1. Conservar los hábitats de anidación, descanso y alimentación de las tortugas marinas Caná (*Dermochelys coriácea*) y Carey (*Eretmochelys imbricata*), verde (*Chelonia mydas*), cabezona (*Caretta caretta*) y principalmente playas, arrecifes de coral y pastos marinos entre la zona conocida como la desembocadura del río San Nicolás y Cabo Tiburón en el Golfo del Darién del Caribe Colombiano.
2. Proteger las poblaciones de tortugas marinas que transitan, se reproducen y alimentan en la zona marina y costera localizada entre la desembocadura del río San Nicolás y Cabo Tiburón en el Golfo del Darién del Caribe Colombiano.
3. Proteger las especies amenazadas y de interés comercial, cultural y social, que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en la zona marina y costera localizada entre la desembocadura del río San Nicolás y Cabo Tiburón en el Golfo del Darién del Caribe Colombiano.
4. Garantizar la protección de los valores naturales y culturales de la región y los territorios colectivos del pueblo negro organizado en los tres Consejos Comunitarios (Cocomanorte, Cocomaseco y Cocomasur) del municipio de Acandí, departamento del Chocó.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión Jurídica	
<b>Versión:</b> 3	<b>Vigencia:</b> 23/10/2020	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

Nota aclaratoria: Si bien el acta de consulta previa indica que se acordó como punto de encuentro a "Punta Peñón de Valencia", para establecer el límite sur del Santuario en la zona costera, en la misma consulta se acuerda que este punto debe ser verificado en campo. La verificación se realizó el día 13 de julio de 2022 y se precisó el punto más al sur del Santuario en las coordenadas latitud 8°19'4,843" N y longitud 77°4'40,692" W, denominándose como "Punto 44: Desembocadura del Río San Nicolás", punto que adicionalmente implicó precisar la información espacial contenida en los objetivos de conservación acordados y definidos para el área protegida.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO:

TODOS.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 2.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 334 del Decreto Ley 2811 de 1974, numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, artículo 2 numeral 14 y artículo 6, numeral 9 del Decreto Ley 3570 de 2011, en consonancia con artículo 11 del Decreto reglamentario 1076 de 2015.

### 2.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Resolución 1125 de 2015 del MADS *"Por la cual se adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas"*

### 2.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Modifica los artículos 1 y 2 de la Resolución No. 1847 de 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

### 2.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

### 2.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

2.5.1 Sobre coincidencia del área de ampliación con Títulos Colectivos de Comunidades Negras y Áreas Mineras Étnicas: el polígono de ampliación del Área Protegida comprende únicamente áreas inadjudicables por constituirse reserva territorial del Estado, como acantilados litorales (hasta la

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	Proceso: Gestión Jurídica	
<b>Versión:</b> 3	<b>Vigencia:</b> 23/10/2020	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

línea de mareas máximas), franjas de playa (hasta la línea de mareas máximas) y áreas marinas ubicadas en el golfo del Darién y Urabá. Al respecto y según comunicación de la Agencia Nacional de Tierras (radicado 20225000699621) *“El título colectivo otorgado mediante la presente resolución, no incluye la propiedad sobre los bienes de uso público”* y *“Se colige por parte de esta Dirección que, el lindero Este del Consejo Comunitario COCOMANORTE no ingresa al mar”*, por lo que al momento de la ampliación no se constituye una superposición entre el Área Protegida y algún Título Colectivo de Comunidades Negras del Municipio de Acandí. En coherencia con lo anterior, áreas asociadas a éstos como Áreas Mineras Étnicas tampoco constituyen actualmente superposición alguna.

2.5.2 Sobre consulta pública del acto administrativo: En el marco del requisito de consulta pública que debe surtirse, se considera que la misma debe efectuarse un término 15 días calendario.

**1. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

Teniendo en cuenta el documento síntesis, dentro del área propuesta para la ampliación, no hay pesca comercial, solo practicas de pesca artesanal de los Consejos comunitarios. Dichas practicas una vez declarada el área se seguirán ejecutando siempre y cuando respeten los objetivos de conservación del área y las directrices de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**2. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No se requiere

**3. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

Se destaca el aumento de la representatividad de las 3 de las unidades anteriormente representadas en el Santuario de Fauna: Caribe Arboletes Marino que pasa de una representatividad de 2.63% a 5.66%, Pacífico Atrato Marino que pasa de 7.14% a 21.63% y Caribe Capurganá Marino en un que pasa del 15,58% al 97,38% de representatividad. Los porcentajes han sido calculados con base en el mapa de Ecosistemas Marinos, Costeros y Continentales de Colombia. La expedición del Acto Administrativo aumentará la representatividad del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**4. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (incluye el análisis de la problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe)

A. Propuesta de ampliación del SFF APP 2022, elaborado por Parques Nacionales Naturales de Colombia. Soporta desde la perspectiva, biofísica y sociocultural la ampliación del área protegida.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión Jurídica	
<b>Versión:</b> 3	<b>Vigencia:</b> 23/10/2020	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

B. Concepto del Comité Permanente de Áreas Protegidas de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales que avala la ampliación del SF APP.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica.
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otros	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepto favorable de la Academia Colombiana de Ciencias físicas y Exactas.</li> <li>• Documento síntesis.</li> <li>• Certificaciones sectoriales.</li> <li>• Acta de la Consulta Previa</li> <li>• Concepto técnico sobre la descripción del límite del área</li> </ul>

**Aprobó:**

**ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	<b>Proceso:</b> Gestión Jurídica	
<b>Versión:</b> 3	<b>Vigencia:</b> 23/10/2020	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas  
Protegidas Parques Nacionales Naturales de  
Colombia

**MANUEL DUGLAS AVILA**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica  
Parques Nacionales Naturales de Colombia